

Expediente nº: TES/520/2024.

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Vehículos Tracción Mecánica

### INFORME DE INTERVENCIÓN

D. Emilio Rodríguez Clarambo, Interventor Accidental del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr Alcalde mediante resolución con CSV:90FC4D10-A6AB-414B-8841-2B9291EE087B-1524041, emite el siguiente informe en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Vehículos Tracción Mecánica, con base en los siguientes antecedentes:

**PRIMERO.-** Visto los números Primero a Sexto, del Informe de Intervención a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Basuras con CSV:8A4165CC-0334-489D-8BA5-FC4F1D99CF95-1531308, que se dan por reproducidos íntegramente en este momento.

**SEGUNDO.-** Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del Impuesto.

**TERCERO.-** Consta en el citado expediente la siguiente documentación:

- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA., con CSV:90FC4D10-A6AB-414B-8841-2B9291EE087B-1524041.
- INFORME DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA MODIFICACIÓN OO.MM. IVTM, con CSV:90FC4D10-A6AB-414B-8841-2B9291EE087B-1524757
- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1.3 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, documento en Word.
- INFORME TÉCNICO ECONÓMICO con CSV:90FC4D10-A6AB-414B-8841-2B9291EE087B-1526700.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE DECRETO POR EL QUE SE DA INICIO DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA CSV:90FC4D10-A6AB-414B-8841-2B9291EE087B-1527059, incorporado al expediente con posterioridad a la fecha de petición de informe a esta Intervención.
- INFORME TÉCNICO ECONÓMICO, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL con CSV:90FC4D10-A6AB-414B-8841-2B9291EE087B-1528541, incorporado al expediente con posterioridad a la fecha de petición de informe a esta Intervención.

**CUARTO.-** Fundamentos adicionales

- Se advierte que no consta Informe de la Secretaría en aplicación del art. 3.3.d.1 del citado RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

-Se advierte que no consta Informe-Propuesta del departamento gestor en los términos del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Se observa que en aplicación del art. 16.1 del RDL 2/2004 siendo un caso de modificación de Ordenanza, no se contiene la nueva redacción de las normas afectadas, las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. Así, visto el informe donde se dice textualmente: *“La modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en su artículo 6 y el anexo sobre tarifas, debiendo quedar redactados de la siguiente manera:*

*Añadir al art. 6: Hasta que se regule en la Ley de Haciendas Locales, las motocicletas eléctricas tributarán por la cuota de las motocicletas hasta 125 c.c. (...).”*

No consta el texto íntegro del artículo, ni el dónde y lugar se insertaría. Tampoco se contiene la motivación y fundamento de dicha disposición, contando a su vez, con lo establecido en el art. 29 y Anexo XIII del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en cuanto a la información contenida en el permiso de circulación y ficha técnica.

-Se observa que no se recoge en aplicación del art. 95.4 y 5 del RDL 2/2004, el coeficiente establecido en el mismo.

- No consta que se haya efectuado los trámites previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP-. Como observación, no obstante, y aunque no resultara exigible a la vista de la Sentencia de 31 de enero de 2023 (Res. 108/2023), resultaría recomendable como elemento de participación y transparencia.

-En cuanto a lo estipulado en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La reactivación de las reglas fiscales en este ejercicio 2024, ha supuesto que las entidades locales estén obligadas nuevamente a cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto. Es por ello que, por segundo año consecutivo, deben tener en cuenta la aplicación de las reglas fiscales para el año 2025.

La Estabilidad Presupuestaria, regulada en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) se define como la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC10).

En virtud de esta, las entidades locales no pueden incurrir en déficit estructural (entendido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales), debiendo de mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Los citados artículos de la LOEPSF establecen que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos debe realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Ello implica que la estabilidad presupuestaria ha de ser el marco en el que se mueva la actuación presupuestaria, que no debe desviarse de esta senda.

El pasado 16 de julio, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025.

En lo que respecta al objetivo de estabilidad presupuestaria, para el subsector Administración Local, el Acuerdo contempla el equilibrio presupuestario (0,0):

	2025	2026	2027
Administración Central	-2,2	-1,8	-1,5
Comunidades Autónomas	-0,1	-0,1	-0,1
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-0,2	-0,2	-0,2
Total Administraciones Públicas	-2,5	-2,1	-1,8

Aprobado el citado Acuerdo por el Consejo de Ministros, y de acuerdo con la tramitación prevista en el artículo 15 de la LOEPSF, del citado Acuerdo, se dio traslado a las Cortes Generales para su votación.

Sin embargo, el Congreso de los Diputados, en sesión de 23 de julio, rechazó los objetivos de estabilidad y deuda para el periodo 2025-2027, así como el límite de gasto no financiero (178 votos en contra y 171 a favor).

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 15.6 de la LOEPSF, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 10 de septiembre, en el que se mantuvieron los mismos objetivos y el mismo límite de gasto, que en el Acuerdo anterior de fecha 16 de julio.

Según dispone el artículo 15.6 de la LOEPSF, rechazados los objetivos de estabilidad y deuda pública, el Gobierno debe remitir, en el plazo máximo de un mes, un nuevo Acuerdo que se someta al mismo procedimiento; esto es, se remitirá a las Cortes Generales donde se procederá a su votación:

Primero, en el Congreso de los Diputados.

Después, si el Acuerdo es aprobado por el Congreso de los Diputados, en el Senado.

Tras la reforma de la LOEPSF introducida por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, si el Senado votara desfavorablemente, el Acuerdo volvería al Congreso de los Diputados, donde bastaría con su aprobación por mayoría simple para la convalidación del mismo.

Aunque en un primer momento se iba a proceder a la votación de este nuevo Acuerdo el pasado jueves, 26 de septiembre, finalmente el Gobierno decidió retirar y posponer la votación, sin que por el momento se conozca una nueva fecha.

No obstante, dado el contenido de los dos Acuerdos aprobados por el Consejo de Ministros (Acuerdo de 16 de julio y Acuerdo de 10 de septiembre) no parece que el objetivo final de estabilidad para el subsector Administración Local se aleje del 0,0%, motivo por el que se aconseja a las entidades locales enfocarse en cumplir con el equilibrio presupuestario.

Con el objetivo de limitar el crecimiento del gasto público, el artículo 12 de la LOEPSF establece un tope de aumento máximo del gasto en función del crecimiento de la economía española, a través de la denominada regla de gasto. De este modo, el objetivo de esta regla fiscal no es otro que la contención del gasto.

Al contrario de lo que sucede con la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto no tiene su soporte en el TRLRHL, pues se trata de una variable de control del gasto recogida exclusivamente en la LOEPSF, en términos SEC-10 de contabilidad nacional.

Las Administraciones Públicas tienen obligación de valorar el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio durante la ejecución trimestral del presupuesto y de informar de su cumplimiento en liquidación

Al Acuerdo de 16 de julio por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2025, le acompaña el informe de situación de la economía española, el cual recoge la tasa de referencia de crecimiento del PIB para el periodo 2025-2027:

2025	2026	2027

3,2      3,3      3,4

Esta tasa es la misma para todas las Administraciones Públicas, por lo que, en virtud de lo expuesto, en 2025 el gasto computable no podrá aumentar más de un 3,2% respecto al gasto computable del año 2024.

Al afectar la propuesta de modificación de la presente Ordenanza a capítulos de ingreso no financieros, (incluyendo la participación en los tributos del estado, al afectar al esfuerzo fiscal), se presume que afectará a la estabilidad, no a la regla del gasto, en la liquidación que se realice del Presupuesto de 2025, en los términos expuestos, recomendándose en aplicación de los principios presupuestarios, una minoración correlativa en los capítulos de gasto.

En consecuencia, con el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda o de la regla de gasto, deberá aprobarse por el Pleno un Plan Económico-Financiero que le permita en el año en curso y en el siguiente el cumplimiento del objetivo de la regla de gasto (art. 21 LOEPYSF), con el contenido y en la forma que establecen los artículos 19 a 21 del citado Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba e reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, en el plazo máximo de tres meses. Dicho plan se obtendrá como consolidación de los planes individuales de las entidades que se incluyen en el análisis.

Si bien, hay que señalar que a través de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

La Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y éste ha manifestado que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP 2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012, citada.

En consecuencia, se remite a la verificación trimestral que se realizará en cumplimiento de la citada Orden HAP 2105/2012 en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y, en todo caso, a la liquidación del presupuesto del ejercicio correspondiente.

-En cuanto al análisis de riesgo, y en relación con lo informado, el expediente analizado supone un área de riesgo importante, dada la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión, por lo que se debiera incluir en el Plan Anual de Control Financiero (art. 31.2 RCI).

Es por lo que se informa dentro del control permanente conforme a las observaciones y advertencias sin efectos suspensivos.